

EJECUTIVO
2014-00060

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional de los crédito de la obligación 725051160084285 correspondiente al pagaré número 051166100001875 la cual mediante auto del 20 de Mayo de 2015 fue modificada a corte 21 de Octubre de 2014 **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 108, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 21 de Octubre de 2014, liquidando los intereses moratorios a partir del 22 de Octubre de 2014 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha siete de Junio de dos mil dieciséis, se abstuvo de darle tramite a la liquidación adicional del crédito, presentada el día 19 de Febrero de 2016, por no mediar solicitud conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

mos

EJECUTIVO
2015-00066

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito de las obligaciones números 725051160105001 y 725051160112269 correspondiente a los pagarés 051166100003151 y 051166100003788 respectivamente, la cual mediante auto del 3 de Junio de 2016 fueron modificadas a corte 27 de Enero de 2016 **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 113 y 114, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 27 de enero de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir del 28 de Enero de 2016 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle tramite a la liquidación adicional del crédito presentada el 27 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que esta en firme, conforme lo consagrado lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

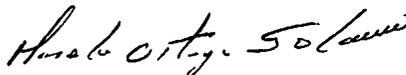
mos

EJECUTIVO
2015-00067

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación número 725051160100831 la cual mediante auto del 26 de Agosto de 2016 fue modificada a corte 28 de Julio de 2016 **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 129 asignada a la obligación 725051160100831, que corresponde al pagaré No. 051166100003067, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 28 de Julio de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir del 29 de Julio de 2016 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha dieciocho de Enero de dos mil dieciocho, se abstuvo de darle tramite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 15 de Enero de 2018, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

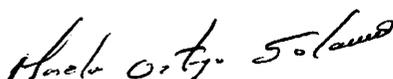
mos

EJECUTIVO
2015-00072

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación número 725051160115879 correspondiente al pagaré No. 051166100004009 la cual mediante auto del 16 de Mayo de 2016 fue modificada a corte 7 de Marzo de 2016 **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 114 asignada a la obligación 725051160115879 y correspondiente al pagaré No. 051166100004009, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 7 de Marzo de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir del 8 de Marzo de 2016 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle tramite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

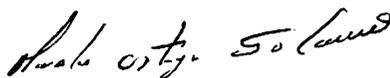
mos

EJECUTIVO
2015-00078

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito de la obligación número 725051160105431 correspondiente al pagaré No. 051166100003194 la cual mediante auto del 16 de Mayo de 2016 fue modificada a corte 27 de Enero de 2016 **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 111, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 27 de Enero de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir del 28 de Enero de 2016 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que esta en firme, conforme lo consagrado lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE:**

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

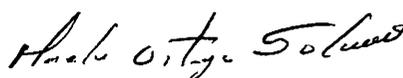
mos

EJECUTIVO
2015-00079

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor presenta la liquidación adicional del crédito de las obligaciones números 725051160109121, 72505111869 correspondiente a los pagarés números 051166100003532 y 051166100003767, respectivamente, la cual mediante auto del 28 de Julio de 2016 fueron modificadas a corte 27 de Enero de 2016 **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó las liquidaciones adicionales del crédito vista a folio 113 y 114, correspondientes a las obligaciones 725051160109121 y 72505111869, asignadas a los pagarés números 051166100003532 y 051166100003767, respectivamente, teniendo en cuenta la última fecha de corte de cada una de ellas el 28 de Julio de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir del 29 de Julio de 2016 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha dieciocho de Enero de dos mil dieciocho, se abstuvo de darle tramite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 15 de Enero de 2018, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

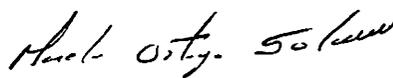
mos

EJECUTIVO
2015-00080

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito de las obligaciones números 725051160114039 y 7250511601079311 que corresponde los pagarés números 051166100003896 y 051166100003396, respectivamente, la cual mediante auto del 7 de Junio de 2016 fueron modificadas a corte 7 de Marzo de 2016 **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 111 y 112 correspondiente a las obligaciones 725051160114039 y 7250511601079311 y asignadas a los pagarés números 051166100003896 y 051166100003396, respectivamente, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 7 de Marzo de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir del 8 de Marzo de 2016 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



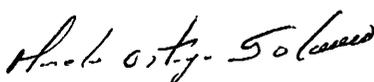
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
2015-00090

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional de los créditos de las obligaciones números 051160000002161 y 051160000003880 correspondiente a los pagarés números 051166100002161 y 051166100003880, respectivamente a corte cada una al 4 de Diciembre de 2015. **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó la reliquidación del crédito vista a folio 109 y 110 de las obligaciones 051160000002161 y 051160000003880, correspondientes a los pagarés números 051166100002161 y 051166100003880, teniendo en cuenta la última fecha de corte de cada una de ellas el 3 de Diciembre de 2015, liquidando los intereses moratorios a partir del 4 de Diciembre de 2015 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha 3 de Junio de 2016, resuelve aprobar la liquidación del crédito presentada respecto del pagaré No. 051160000002161 y modifica la liquidación del crédito respecto del pagaré No. 051160000003880, ambas con corte al 3 de Diciembre de 2015 y con auto del 19 de Diciembre de 2019, se abstuvo de darle trámite a las liquidaciones adicionales del crédito presentadas el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que esta en firme, conforme lo consagrado lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P.

De manera que habiéndose presentado por el memorialista nuevamente las reliquidaciones del crédito, conforme lo consagra la norma anterior, lo que entiende este Despacho, es que la parte actora pretende es actualizarlas y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez, 
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. No. 2016-00117

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. **ORDENE.**

Convención, 5 de Agosto de 2020

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 21 de Febrero de 2018, visible a folios 71 del cuaderno principal se **DISPONE:**

ORDENAR la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

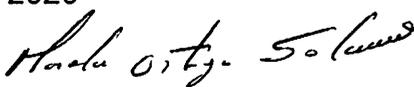
El Juez, 
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. No. 2016-00119

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. ORDENE.

Convención, 5 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 21 de Febrero de 2018, visible a folios 71, 72, 73, del cuaderno principal se **DISPONE**:

ORDENAR la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. No. 2016-00120

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. ORDENE.

Convención, 5 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 21 de Febrero de 2018, visible a folios 72, 73, 74 del cuaderno principal se **DISPONE:**

ORDENAR la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. No. 2016-00129

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. **ORDENE.**

Convención, 5 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 9 de Mayo de 2018, visible a folios 136, 137, 138 y 139 del cuaderno principal se **DISPONE:**

ORDENAR la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. No. 2016-00167

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo informándole que el endosatario en procuración de la parte actora presenta un escrito en el que solicita se ordene la liquidación adicional del crédito. **ORDENE.**

Convención, 5 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente la solicitud que antecede y tras observarse en el paginario que el crédito se encuentra liquidado a 9 de Mayo de 2018, visible a folios 94 y 95 del cuaderno principal se **DISPONE:**

ORDENAR la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

Convención, 5 de agosto de 2020.

PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO No. 2020-00058

Ingresa al Despacho, la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, interpuesta por la señora **SANDRA MILENA LEON VARGAS**, en su condición de madre y representante legal de los menores **JOSE REYNEL TRIGOS LEÓN, LEONEL ANDREY TRIGOS LEÓN y ELIAN TRIGOS LEÓN**, a través de la Comisaria de Familia de este Municipio, contra el señor **LEONEL TRIGOS PAEZ**, para decidir las siguientes consideraciones:

Realizada la revisión respectiva, se constata que la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., anexándose los documentos exigidos por la ley, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá dándole el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P. y ss; observándose que no se anexo el acta de conciliación, como lo dispone el artículo 35 inciso 4 de la Ley 640 de 2001 que trata de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. En este sentido, encontramos en el escrito introductor que la demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio y lugar de trabajo del demandado, situación que le permite acudir directamente a este juzgado sin agotar previamente la conciliación como requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, interpuesta por la señora **SANDRA MILENA LEON VARGAS** en su condición de madre y representante legal de los menores **JOSE REYNEL TRIGOS LEÓN, LEONEL ANDREY TRIGOS LEÓN y ELIAN TRIGOS LEÓN**, a través de la Comisaria de Familia de este Municipio, contra el señor **LEONEL TRIGOS PAEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado tal como lo disponen el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **LEONEL TRIGOS PAEZ**, conforme a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debiéndose publicar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (Plataforma TYBA de la Rama Judicial), sin necesidad de publicación en un medio escrito. Una vez se certifique la publicación debidamente realizada, procédase por secretaria a dar cumplimiento al inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: DAR a este asunto el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, consignado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**

QUINTO: **COMUNÍQUESE** el presente auto de providencia a la Comisaria de Familia de este Municipio, mediante los mecanismos digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,


ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

K.M.R.C.